**NOTA DNC N°17451/2020**

**Asunción, 08 de septiembre de 2020**

**DATOS DEL PROCEDIMIENTO**

| | |
|---|---|
| ID | 367312 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación por Concurso de Ofertas |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | Mantenimiento y Reparación de Edificios para la Senatur |
| Entidad | Secretaria Nacional de Turismo (SENATUR) |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Reiteramos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, **que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada**, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá **exponer acabadamente la justificación conforme a la necesidad requerida.** Solicitamos tener en cuenta dicha observación y aplicarla en sus próximos convenios modificatorios.

2. Recordamos que la modificación de un contrato ya suscripto, debe realizarse mediante una Adenda al mismo previamente aprobada a través de un acto administrativo, no siendo admisible la realización de un nuevo contrato para enmendar alguna cláusula inicialmente pactada. Solicitamos a la convocante tener en cuenta para sus próximos procesos la **correlatividad de la Adendas**, considerando que se han realizado modificaciones a la misma, es decir que, **una Adenda debe ser corregida a través de otra Adenda** con numeración correlativa. Esta observación se realiza considerando que la Adenda actualmente remitida, cuenta con la misma numeración pero con contenido diferente, sin embargo se publica el presente proceso conforme a que la misma ha sido aprobada por la máxima autoridad institucional vía Resolución Nº596/2020.

3. Recordamos que la normativa establece que la suscripción deberá realizarse dentro de la vigencia del contrato, es decir dentro del plazo de su ejecución a fin de realizar las modificaciones correspondientes, por lo expuesto, solicitamos a la convocante tener en cuenta para sus próximos procesos, iniciar los trámites y suscribir la adenda correspondiente antes de la finalización del plazo de ejecución respectivo.

**4.** Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jediaz**
**jediaz@dncp.gov.py**